

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

86

#### GETAFE NÚMERO 8

##### EDICTO

En el procedimiento de familia, guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 35 de 2016, entre doña Gilma Natividad Tenezaca Auquilla, como demandante, asistida de la procuradora doña Paloma Prieto González, frente a don Segundo Germán Cárdenas Tufino, como demandado, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero. Que debo establecer y establezco las siguientes medidas, con el carácter definitivo:

1) La guarda y custodia del menor corresponde a la madre, siendo compartida la patria potestad.

2) Respecto al régimen de visitas:

Se acuerda un régimen de visitas a favor del padre de fines de semana alternos, comenzando el viernes a la salida del colegio y finalizando el domingo a las veinte horas, en que deberá ser reintegrado al domicilio de la madre.

Por lo que respecta a las vacaciones escolares, corresponderá a ambos progenitores disfrutar en compañía de su hijo, la mitad de las mismas, correspondiendo a la madre el primer período de Navidad y verano los años pares, y el segundo en los impares, así como la totalidad de los de Semana Santa en los años pares.

A los efectos de las vacaciones escolares, se fija el primer período de las de Navidad y verano desde las once horas del día siguiente al del inicio de las mismas hasta las veinte horas de los días 30 de diciembre y 31 de julio, respectivamente, y el segundo período desde las once horas del día siguiente al del término del primer período de vacaciones hasta las veinte horas del día anterior al de la reanudación de las clases.

El régimen de visitas de fines de semana alternos quedará en suspenso en el período de vacaciones escolares.

3) Se estima imponer una prestación de alimentos de 400 euros a cargo del demandado, en la cuenta que se fije la actora y en los primeros cinco días del mes, revisable anualmente con arreglo al índice de precios al consumo, y la mitad de los gastos extraordinarios del menor.

Segundo. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación a las partes, ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Segundo Germán Cárdenas Tufino, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación a las partes, ante este Juzgado, para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y, en todo caso, comienzan a computarse desde el día siguiente a la publicación de este edicto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Getafe, a 14 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/40.929/16)

